

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**
GERENTE (E) DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 0583-2022-MDB, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023 en el Distrito de Breña.

Referencia : a) Oficio N.º 758-2022-SG/MDB (Expediente N.º 2022-0007859)
b) Oficio N.º 762-2022-SG/MDB (Expediente N.º 2022-0008120)

-
- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que sustituye la Ordenanza N.º 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021⁵, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

No obstante, en el mencionado artículo 4 y en el artículo 3 de la Ley N.º 29679⁶, se dispone que, en los años de comicios electorales municipales las municipalidades deben presentar sus solicitudes de ratificación en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM⁷ se convoca a elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, el plazo máximo para la presentación de las referidas solicitudes sería el 03 de agosto de 2022.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.º 001-006-00000015⁸, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por Ley N.º 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 30 de abril de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

a) Trámite

El artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que la presentación de la solicitud de ratificación podrá ser ingresada en sede institucional o de forma virtual, conforme al cronograma establecido para cada tributo, en el caso se opte por la presentación virtual de la solicitud deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT u otro medio electrónico que se habilite, para lo cual se debe presentar el expediente digitalizado según los lineamientos dados por la institución.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Breña, mediante Oficio N.º 758-2022-SG/MDB, el 08 de noviembre de 2022, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 0583-2022-MDB⁹, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Expediente N.º 2022-0007859.

Asimismo, mediante Oficio N.º 762-2022-SG/MDB, el 18 de noviembre de 2022, la municipalidad ingresó información complementaria, la cual se registró con Expediente N.º 2022-0008120.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2023, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000015.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Breña ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (54 archivos con un total de 786 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

⁹ Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de las Ordenanzas N.º 0576-2022-MDB, ingresada el 02 de agosto de 2022 mediante Oficio N.º 493-2022-SG/MDB y registrada con Expediente N.º 2022-0006128; fue devuelta por el SAT con fecha 28 de octubre de 2022, a través del Oficio N.º D000074-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000145-2022-SAT-ART, ello debido a que la Municipalidad Distrital de Breña no cumplió con remitir la información que le fue solicitada mediante el Oficio N.º D000040-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000448.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Breña, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General, Sr. Juan Carlos Dick Leandro Sánchez (jleandro@munibrena.gob.pe), Gerente de Rentas, Sra. Patricia Zapata del Águila (pzapata@munibrena.gob.pe) y Subgerente de Recaudación y Control Tributario, Sr. Gustavo Adolfo Carrasco Fuentes (gcarrasco@munibrena.gob.pe).

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

No obstante, en el mencionado artículo 4 y en el artículo 3 de la Ley N.º 29679, se dispone que, en los años de comicios electorales municipales las municipalidades deben presentar sus solicitudes de ratificación en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM¹⁰ se convoca a elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, el plazo máximo para la presentación de las referidas solicitudes sería el 03 de agosto de 2022.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles. Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 12, señala que, para efectos del cómputo del plazo para la absolución del requerimiento, en los casos de la notificación electrónica, el plazo se contabilizará a partir del segundo (02) día hábil siguiente de producida la notificación, salvo que el destinatario acuse recibo con anterioridad.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444¹¹ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación. (Artículo 44.8 del TUO¹² de la Ley N.º 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N.º 493-2022-SG/MDB, la Municipalidad Distrital de Breña, el 02 de agosto de 2022, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 0576-2022-MDB que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023; la cual se registró con Expediente N.º 2022-0006128; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.º D000074-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000145-2022-SAT-ART notificado el 28 de octubre de 2022, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través

¹⁰ Publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹¹ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹² Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

del Oficio N.° D000040-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.° 266-078-00000448, dentro del plazo otorgado¹³.

Posteriormente, mediante Oficio N.° 758-2022-SG/MDB, el 08 de noviembre de 2022, la Municipalidad reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanzas N.° 0583-2022-MDB, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023, la cual se registró con el Expediente N.° 2022-0007859; asimismo, mediante Oficio N.° 762-2022-SG/MDB, el 18 de noviembre de 2022, la municipalidad ingresó información complementaria, la cual se registró con Expediente N.° 2022-0008120, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Breña cumplió con presentar su solicitud de ratificación y absolver el requerimiento a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13¹⁴ de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.° 0583-2022-MDB cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹⁵. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹⁶.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Breña aprobó la Ordenanza N.° 0583-2022-MDB, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios

¹³ El requerimiento fue notificado el 29 de setiembre de 2022, para efectos del cómputo del plazo, se tiene que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Breña, emitieron acuse de recibo al día siguiente de la notificación, por lo que el plazo de siete (07) días hábiles para absolver el requerimiento se contabiliza desde el segundo día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica, esto es, desde el 03 de octubre de 2022. Cabe señalar que, la notificación del mismo suspende el cómputo del plazo de atención de la solicitud de ratificación, reanudándose a partir de la presentación de la subsanación correspondiente; por lo que dicho periodo no se encuentra incluido en el cómputo de plazo, ello de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza N.° 2386-2021.

¹⁴ "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

¹⁵ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

¹⁶ "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

¹⁶ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)"

que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo octavo de la Ordenanza N.º 0583-2022-MDB, establece que la obligación tributaria se configura el primer día del mes, al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectuó cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo quinto de la Ordenanza N.º 0583-2022-MDB, señala que son sujetos pasivos afectos a la tasa de Arbitrios Municipales en calidad de contribuyentes: los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Breña cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio. Asimismo se precisa que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano o de empresas en liquidación que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

Así como el artículo sexto de la Ordenanza N.º 0583-2022-MDB, indica que son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales, además de los casos previstos en el código tributario:

- a) Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.
- b) Cuando posean el predio, y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
- c) Cuando posean el predio, siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo o haya sido materia de incautación de acuerdo a la normativa en la materia.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en la primera disposición complementaria de la Ordenanza N.º 0583-2022-MDB, la Municipalidad Distrital de Breña dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del

servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹⁷:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en*

¹⁷ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)."

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 0583-2022-MDB, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo décimo quinto de la Ordenanza N.º 0583-2022-MDB, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Longitud o frontis. - Corresponsiente a la frontera que tiene el predio con las calles o vías públicas. En ese sentido, aquellos predios que cuenten con mayor extensión de frontera con la vía pública, se ven mayormente beneficiados con dicho servicio por lo cual debe corresponderles un monto de liquidación mayor.
- Frecuencia. - Corresponsiente a las veces que el servicio se presta en una semana.

En lo que se refiere al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

Para casa habitación:

- Número de habitantes. - Es el número de habitantes declarados por el deudor tributario, en caso que no hubiera declarado el mismo tomará en cuenta el promedio de habitantes del distrito obtenido de la información proporcionada por el INEI.
- Tamaño del predio. - Criterio de distribución expresado en función al área construida en metros cuadrados del predio.
- Uso del predio: Para lo cual se ha considerado el promedio estimado de residuos sólidos generados por uso casa habitación.

Para otros usos distintos a casa habitación:

- Uso del predio. - Criterio que establece la mayor o menor volumen de residuos sólidos que se puede generar en un predio relacionado al uso o a la actividad particular que se desarrolla dentro de dicho inmueble, siendo los usos considerados:
 - Industrias, laboratorios, Supermercados, Mercados, Centros Comerciales, Hospitales, Institutos Superiores, Universidades, Academias y similares.
 - Entidades financieras, bancos, oficinas de atención al público, grifos y similares.
 - Colegios, Sede Administrativa Gubernamental, Gobierno Extranjero, Entidad religiosa, cultural, Partido Político y similares.
 - Fundación, asociación, oficinas, agencias de viaje y servicios en general, org. Sindical, comunidad laboral, servicios asistenciales, clínicas y similares, museos, monumento histórico.
 - Hospedajes y restaurantes.
 - Bodegas, bazares, farmacias, ferreterías, depósitos o almacenes comerciales, talleres y similares, restaurantes menores, puestos de mercado debidamente independizados.
 - Laboratorios de Ensayo.
 - Lubricentos.
 - Veterinarias.
 - Tragamonedas, Discotecas, Cines, Pubs.
 - Playas de estacionamiento.
- Tamaño del predio. - Se considera que, para los predios de mayor área construida, mayor será la población que éste albergue y en consecuencia, será mayor el número de personas que se verán beneficiadas (o disfruten) del servicio brindado. Por tanto, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.

Con relación a la aplicación de la Ley N.° 31254¹⁸, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, que señala en su **artículo 4** lo siguiente: "Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente". Asimismo, en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria** respecto al plazo de adecuación dispone: "En el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, los gobiernos locales incorporaran progresivamente, bajo el régimen de la actividad privada, al personal que presta servicios de Limpieza Pública, recojo de residuos sólidos (...)", de lo cual

¹⁸ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

se entendería que a partir del 08 de julio de 2022, las Municipalidades deberían encargarse de la prestación directa del servicio.

Teniendo en cuenta que lo señalado tiene implicancia con la determinación de los costos de los servicios, y tomando en consideración el pronunciamiento del MINJUS¹⁹, se procede a analizar la situación concreta de la solicitud materia de evaluación. Al respecto, la Municipalidad de Distrital Breña ha informado, en relación al servicio de Barrido de Calles que es prestación directa y que el servicio Recolección de Residuos Sólidos, se realizará bajo la modalidad de administración directa, con una cobertura del 100% del distrito, con personal contratado por la entidad y vehículos alquilados (camiones compactadores) a una empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos EPS-RS registrada ante DIGESA y/o una Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS registrada ante el MINAM, en cumplimiento de la Ley N° 31254.

Lo informado por la Municipalidad Distrital de Breña ha sido sustentado en el Informe Técnico y en el Memorando N° 464-2022-GGA/MDB.

Por otro lado, respecto al cumplimiento del artículo 28 del Decreto Legislativo N.° 1278²⁰, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto legislativo N.° 1501²¹, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Breña ha informado, en el Informe Técnico, en relación a los usos Laboratorios de ensayos, Lubricentros y Veterinarias derivan de la categoría G y se presta el servicio de recolección únicamente para los residuos sólidos comunes (no peligrosos), en tanto que para los residuos sólidos peligrosos generados por dichos predios, deberán contratar una empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente acreditada para su disposición final.

Además de ello, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.° 014-2017-MINAM²² modificado por el Decreto Supremo N.° 001-2022-MINAM²³, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI²⁴, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos a los generadores con un promedio mensual mayor a 145 kg/día, la Municipalidad de Distrital de Breña ha informado en el Informe Técnico, en el Memorando N° 464-2022-GGA/MDB de la Gerencia de Gestión Ambiental y el Informe N.° 1049-2022-SGRCT-GR/MDB de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, que se encuentran en dicho supuesto teniendo 17 generadores mayores a 145kg/día, a quienes se les comunicó lo dispuesto en el artículo 34 de la referida norma, a fin que manifiesten si requerirán del servicio de recolección de residuos sólidos por parte de la municipalidad o si contratarán una EO-RS registrada y autorizada por el MINAM, a efectos de decidir si son considerados en la distribución de los costos y determinación de la tasa del servicio. Según lo informado, 08 generadores han informado que una EO-RS les prestará el servicio para el ejercicio 2023, para la recolección transporte y disposición final de sus residuos sólidos, por lo que la Municipalidad los ha considerado como inafectos en el Informe Técnico y no los incluye en la distribución. Por otro lado, respecto a los otros 09 generadores, la Municipalidad les seguirá prestando el servicio, por lo que, de acuerdo a ello, se estaría dando cumplimiento al reciente cambio normativo.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

¹⁹ Opinión Jurídica N.° 009-2021-JUS/DGDNCR de fecha 09 de noviembre de 2021.

²⁰ Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

²¹ Publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

²² Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

²³ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

²⁴ Resolución N.° 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

- Ubicación del Predio respecto de su cercanía a las áreas verdes.- Es un factor importante para la determinación del grado de disfrute, siendo razonable establecer que quien viva colindante a un área verde tenga mayor beneficio que aquel que no sea colindante.
 - Predios ubicados frente a parques - FAP.
 - Predios ubicados frente a vía con arborización - FVA.
 - Predios ubicados cerca a parques - CAP (Hasta de 100 metros).
 - Predios ubicados en otras ubicaciones - OU (Mas de 100 metros).
- Índice de Concurrencia.- factor que mide una mayor o menor concurrencia en función a las dimensiones del área verde cercana.

Con relación al arbitrio de **Serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- La ubicación del predio.- Esta definido por zona de riesgo, es un criterio referido al espacio geográfico en el que reúne un determinado número de predios y en el que se ha establecido un potencial grado de riesgo o de exposición al peligro, de acuerdo al número de ocurrencias, intervenciones y recursos.
- El uso del predio, En la medida que un predio posea significativos bienes muebles en términos de valor o que en él se realice determinada actividad económica, genera un mayor grado de exposición al peligro, razón por la cual, el uso del predio como criterio mínimo básico, tiene un peso específico en la prestación del servicio y por lo tanto, en la distribución del costo por el mayor o menor riesgo potencial existente.
 - Casa Habitación
 - Industrias, laboratorios, Supermercados, Mercados, Centros Comerciales, Hospitales, Institutos Superiores, Universidades, Academias y similares.
 - Entidades financieras, bancos, oficinas de atención al público, grifos y similares.
 - Colegios, Sede Administrativa Gubernamental, Gobierno Extranjero, Entidad religiosa, cultural, Partido Político y similares.
 - Fundación, asociación, oficinas, agencias de viaje y servicios en general, Org. Sindical, comunidad laboral, servicios asistenciales, clínicas y similares, museos, monumento histórico.
 - Terrenos sin construir
 - Hospedajes y restaurantes a gran escala.
 - Bodegas, bazares, farmacias, ferreterías, depósitos o almacenes comerciales, talleres y similares, restaurantes menores, puestos de mercado debidamente independizados.
 - Tragamonedas, Discotecas, Cines, Pubs
 - Playas de Estacionamiento.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Breña han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo décimo primero de la Ordenanza N° 0583-2022-MDB, establece que se encuentre inafectos al pago de:

- a) El arbitrio de Serenazgo: los predios que ocupan las Comisarías del distrito.
- b) Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines Públicos: los terrenos sin construir, de acuerdo al informe de Defensa Civil N° 106.

Adicionalmente, mediante Informe N.° 1049-2022-SGRCT-GR/MDB, se consideró como infectos al servicio de recolección de residuos sólidos a los generadores de más de 145 kg/día que cuentan con EO-RS.

Asimismo, el artículo décimo segundo de la Ordenanza N.° 0583-2022-MDB, señala que se encuentran exonerados al pago del cien por ciento (100%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo, los siguientes casos:

- a) La Municipalidad de Breña, por los predios de su propiedad y los que ocupe (a cualquier título) destinados al desarrollo de sus funciones propias. No será de aplicación el presente beneficio, cuando la municipalidad haya cedido la posesión de sus predios, en cuyo caso quien ocupe los mismos, se encontrará obligado al pago de los arbitrios municipales por el tiempo que dure la posesión.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando este los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
- c) Las instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica cuyos predios sean destinados a templos, conventos o monasterios, y se desarrollen actividades propias de esta última, de acuerdo a Ley.
- d) Los Albergues sin fines de lucro.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios²⁵.

En atención a ello, a partir de lo previsto en la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza N.° 0583-2022-MDB, la Municipalidad Distrital de Breña dispuso la aprobación del Informe Técnico Financiero, estructura de costos, las estructuras de costos, las tasas y la estimación de ingresos que forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

²⁵ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.° 0583-2022-MDB y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones²⁶, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²⁷ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a través de la Resolución N.° 0022-2021/SEL-INDECOPI²⁸ y la Resolución N.° 0040-2021/SEL-INDECOPI²⁹, en las cuales se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.° 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro

²⁶ Entre otras, se puede ver la Resolución N.° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007.

²⁷ **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²⁸ Publicado el 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁹ Publicado el 21 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2023, en comparación con los del ejercicio 2022 (actualizado desde el año 2017 - Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2022 S/	Costos 2023 S/	Variación 2022-2023 S/	Variación %
Barrido de calles	1,728,504.28	2,115,140.84	386,636.56	22.37%
Recolección de Residuos Sólidos	5,043,525.92	6,623,455.01	1,579,929.09	31.33%
Parques y Jardines	2,381,083.66	2,570,271.12	189,187.46	7.95%
Serenazgo	3,577,418.67	3,807,141.80	229,723.13	6.42%
TOTAL	12,730,532.53	15,116,008.77	2,385,476.24	18.74%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al **servicio de barrido de calles**, se observa una variación del 22.37%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería a lo siguiente:

- Al Incremento de los **costos directos** que pasó de S/ 1,605,995.51 a S/ 1,936,582.66, que se debe al incremento del costo de mano de obra directa que ha pasado de un costo anual de S/ 1,509,746.18 a S/ 1,710,667.92 que representa una variación anual de S/ 200,921.74, el cual se debería a que se ha efectuado una reestructuración y rotación de personal, esto es la rotación del personal que se encontraba contratado bajo el régimen del D.L 728, que cuenta con una remuneración promedio de S/ 1,654.53, y personal que dejó de prestar labores para la Municipalidad, fue cubierto con por personal CAS con una remuneración promedio de S/ 1,358.00, sustentado en el informe de Recursos Humanos a través del Informe 1084-2022-URH-OGA/MDB.
- A la actualización del costo de materiales que ha pasado de un costo anual de S/ 96,249.33 a S/ 225,914.74 que representa una variación anual de S/ 129,665.41, el cual se debe al incremento en la frecuencia de asignación de uniformes para el personal que ha pasado de 02 a 04 veces al año, en aplicación de la R.M. N° 249-2017-TR, que establece las disposiciones técnicas y las medidas complementarias al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, aprobado por D.S. N° 017-2017-TR. Así como, al incremento en la asignación de bolsas

de polietileno para los operarios de barrido, que ha pasado de 12 a 96.185 millares, debido al incremento en la frecuencia de barrido que paso de 1, 3 y 7 veces a la semana a una frecuencia diaria, lo cual se encuentra sustentado en el Plan Anual del Servicio de Barrido de Calles, remitido por la Gerencia de Gestión Ambiental mediante Memorando N° 464-2022-GGA/MDB. Asimismo, a la actualización de los costos de los materiales, como las "bolsas de polietileno" que pasó de un costo por millar de S/ 395.00 a S/ 688.00, entre otras herramientas, por efecto de la inflación sustentado en el Informe N° 2118-2022-ULCP-OGA/MDB y la Orden de Compra N.° 0026-2022.

- iii. Al incremento de otros **costos indirectos** que pasó de S/ 116,942.85 a S/ 175,731.50 lo que representa una variación anual de S/ 58,788.65, debido a la variación del régimen laboral del Sub Gerente de Medio Ambiente (con una dedicación del 33.33%), de D.L N° 728 a D.L N° 1057 CAS DIRECTIVO, y con ello la actualización del monto de la remuneración, y al incremento de la remuneración del Gerente de Gestión Ambiental (con una dedicación del 25%) por el sinceramiento de costos asumidos; cuyo remuneración promedio ha pasado de S/ 3,263.49 a S/ 7,236.30, sustentados en la R.A. 042-2015-MDB; así como, la actualización de la remuneración del supervisor D.L N° 1057-CAS que ha pasado de S/ 2,156.65 a S/2,736.30; aspectos que fueron sustentados en el Informe N° 1084-2022-URH-OGA/MDB, de la Unidad de Recursos Humanos.

Además de ello, se debe a la inclusión de uniformes para los 03 Supervisores asignados al servicio, tales como Polo manga larga (S/45.00), chaleco (S/74.00), zapatos de cuero (S/100.50), entre otros, con una frecuencia de 2 veces al año, lo cual es necesario para su identificación como personal de la Municipalidad Distrital de Breña y para la protección personal, sustentado en la Orden de Compra N.° 0051-2022; así como, a la actualización de los costos de los materiales, por efecto de la inflación; los cuales fueron sustentados en el Informe N° 2118-2022-ULCP-OGA/MDB y en la Orden de Compra N.° 0025-2022.

- iv. Desde el punto de vista cualitativo el incremento se justifica por la mayor prestación del servicio debido a que se atenderá una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 38,863 a 43,730 (Informe N° 1049-2022-SGRCT/GR/MDB), y al incremento de la frecuencia del servicio de barrido que ha pasado de tener una frecuencia diferenciada de 1, 3 y 7 veces a la semana, a ser una frecuencia diaria para todas las zonas, lo cual representa un incremento en la cantidad de metros lineales barridos que ha pasado de 155,360.76 ml a 732195.80 ml, mejorando la prestación del servicio.

En cuanto al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa una variación del 31.33%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería al cambio de tipo de prestación totalmente tercerizada a una prestación directa del servicio, en cumplimiento de la Ley N.° 31254, que prohíbe la Tercerización y toda forma de Intermediación Laboral de los Servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los Obreros Municipales; lo cual involucra el retiro del costo del servicio tercerizado con la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C (Contrato N. 002-2019-GM/MDB de Recolección Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, cuya vigencia vencería en el ejercicio 2022), así como la inclusión de los costos de mano de obra, materiales, herramientas, servicios de terceros, entre otros conceptos, que originan los siguientes incrementos:

El incremento de los **costos directos**, los cuales pasaron de S/ 4,883,213.21 a S/ 6,425,024.24 que se debería a:

- i. A la inclusión del costo de mano de obra directa por S/ 1,310,757.24, respecto a 52 trabajadores bajo el D.L. N.° 728, conformados por 39 Operarios de recolección y 13 Choferes de camión compactador con un costo mensual promedio de S/ 2,100.57, ello se debe a la aplicación de la Ley

N° 31254 que prohíbe la tercerización de las actividades vinculadas a limpieza pública, sustentado en el Informe N° 1084-2022-URH-OGA-MDB de la Unidad de Recursos Humanos.

- ii. A la inclusión del costo de materiales por S/ 65,648.00, debido a la inclusión del costo de Uniformes con un costo total de S/ 63,310.00, para 52 trabajadores, tales como camisaco, pantalón drill, polo manga larga, gorro en drill, tapaboca en drill, y guantes de cuero con una frecuencia de 4 veces al año; zapatos de seguridad con una frecuencia de 2 veces al año, entre otros elementos tales como chaleco y poncho de plástico, en aplicación de la R.M. N° 249-2017-TR que establece las disposiciones técnicas y las medidas complementarias al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, aprobado mediante D.S. N° 017-2017-TR. sustentado en el Plan Anual del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, remitido por la Gerencia de Gestión Ambiental mediante Memorando N° 464-2022-GGA/MDB, en el Informe N° 2118-2022-ULCP-OGA/MDB y en las Órdenes de Compra N.° 0051-2022, 0129-2022.

Además de ello, se debe a la inclusión del costo de Herramientas por un costo total de S/ 2,338.00, que comprende: escoba tipo policía con una frecuencia (S/ 48.00) de 3 veces al año por cada vehículo compactador, así como lampa (S/ 31.00) y manta (S/13.90) con una frecuencia de 2 veces al año por cada vehículo compactador, sustentado en el Plan Anual del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, remitido por la Gerencia de Gestión Ambiental mediante Memorando N° 464-2022-GGA/MDB, en el Informe N° 2118-2022-ULCP-OGA/MDB y la Orden de Compra N.° 0017-2021.

- iii. A la inclusión y reemplazo de los servicios tercerizados del rubro Otros costos y gastos variables que pasó de S/ 4,874,200.09 a S/ 5,048,619.00, que representa una variación anual de S/ 174,418.91, esto debido al reemplazo del servicio de tercerización total de servicio por el "Servicio de alquiler de vehículos y disposición final de residuos sólidos" que comprende el alquiler de 10 camiones compactadores para el traslado y disposición final de 36,321 toneladas/año, con un costo unitario de S/ 139.00, sustentado en el Estudio de Mercado remitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Informe N° 2118-2022-ULCP-OGA/MDB, tal como lo establece la Ley de Contrataciones Públicas., y en aplicación de la Ley N° 31254 que prohíbe la tercerización de las actividades vinculadas a limpieza pública.
- iv. Al incremento de los **costos Indirectos** que pasó de S/ 153,587.97 a S/ 195,494.09 lo que representa una variación anual de S/ 41,906.12, debido a la variación del régimen laboral del Sub Gerente de Medio Ambiente (con una dedicación del 33.33%), de D.L N° 728 a D.L N° 1057 CAS DIRECTIVO, y con ello la actualización del monto de la remuneración, y al incremento de la remuneración del Gerente de Gestión Ambiental (con una dedicación del 25%) por el sinceramiento de costos asumidos; cuyo remuneración promedio ha pasado de S/ 3,263.49 a S/ 7,236.30, sustentados en la R.A. 042-2015-MDB; así como, la actualización de la remuneración de los 02 supervisores D.L N° 1057-CAS que ha pasado de S/ 2,556.65 a S/2,625.35; aspectos que fueron sustentados en el Informe N° 1084-2022-URH-OGA/MDB, de la Unidad de Recursos Humanos.

Además de ello, se debe a la inclusión de uniformes para los 03 supervisores asignados al servicio tales como Polo manga larga (S/45.00), chaleco (S/74.00), zapatos de cuero (S/100.50), entre otros, con una frecuencia de 2 veces al año, lo cual es necesario para su identificación como personal de la Municipalidad Distrital de Breña y para la protección personal, sustentado en la Orden de Compra N.° 0051-2022; así como, a la actualización de los costos de los materiales, por

efecto de la inflación, los cuales se encuentran sustentados en el Informe N° 2118-2022-ULCP-OGA/MDB y en la Orden de Compra N.° 0025-2022

- v. Desde el punto de vista cualitativo, el incremento se justifica por la mayor prestación del servicio, debido a que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 38,680 a 43,557; así como el área construida paso de 4,373,584.30 m² a 4,890,182.69 m², de acuerdo a lo indicado en el Informe N.° 1049-2022-SGRCT-GR/MDB; y se recogerá 36,321 TN al año, en todo el distrito.

Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia una variación del 7.95%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería:

- i. A la actualización de los **costos directos** que pasó de S/ 2,283,240.57 a S/ 2,474,207.78 lo que representa una variación anual de S/ 190,967.21, el cual se debe al incremento en la frecuencia de asignación de uniformes para el personal que ha pasado de 02 a 04 veces al año, en aplicación de la R.M. N° 249-2017-TR, que establece las disposiciones técnicas y las medidas complementarias al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, aprobado mediante D.S. N° 017-2017-TR. Asimismo, se debe al mayor consumo de combustible que ha pasado de 7,438.8 a 11,184 galones para 4 vehículos (camiones cisternas y baranda) y equipos (motobomba, motoguadaña, motosierra, hidrolavadora y otros), debido a que implementará un segundo turno para el regado de áreas verdes a través de camión cisterna, lo cual se encuentra sustentado en el Plan Anual del Servicio de Parques y Jardines, remitido por la Gerencia de Gestión Ambiental mediante Memorando N° 464-2022-GGA-MDB; así como, al incremento del precio del combustible conformado por Diésel que ha pasado de S/ 9.19 a S/17.01 y Gasohol 90 que ha pasado de S/ 11.50 a S/ 19.91, y la actualización de los costos de los materiales, por efecto de la inflación sustentados en el contrato N° 010-2022-OGA-MDB, las Órdenes de Compra N.° 0001-2022 y N.° 0054-2022 y en el Informe N° 2118-2022-ULCP-OGA-MDB.

Además de ello, debido al incremento del costo del servicio de agua de riego brindado por SEDAPAL a causa de la ampliación de la cobertura del servicio, el cual ha pasado de 46 áreas verdes (56,136.02 m²) a 90 áreas verdes (72,887.66 m²) y la incremento del consumo por suministro, sustentado en el Informe N° 2118-2022-ULCP-OGA-MDB y en la Orden de Servicio N.° 0670-2022.

- ii. A la actualización de la **costos indirectos** que pasó de S/ 91,449.44 a S/ 92,236.66 lo que representa una variación anual de S/ 787.22, debido a la variación del régimen laboral del Sub Gerente de Medio Ambiente (con una dedicación del 33.33%), de D.L N° 728 a D.L N° 1057 CAS DIRECTIVO, y con ello la actualización del monto de la remuneración, y al incremento de la remuneración del Gerente de Gestión Ambiental (con una dedicación del 25%) por el sinceramiento de costos asumidos; cuyo remuneración promedio ha pasado de S/ 3,263.49 a S/ 7,236.30, sustentados en la R.A. 042-2015-MDB; así como, la actualización de la remuneración del Supervisor D.L N° 1057-CAS que ha pasado de un costo mensual promedio de S/1,656.65 a S/2,230.00, aspectos que fueron sustentados en el Informe N° 1084-2022-URH-OGA/MDB, de la Unidad de Recursos Humanos. Así como a la actualización de los costos de los materiales, por efecto de la inflación sustentados en el Informe N° 2118-2022-ULCP-OGA-MDB y en la Orden de Compra N.° 0025-2022.
- iii. Desde un punto de vista cualitativo, el incremento se justifica por la mayor prestación del servicio debido a que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 38,680 a 43,557

(Informe N° 1049-2022-SGRCT/GR/MDB), así como a la ampliación servicio por el incremento de la cantidad de áreas verdes habilitadas consideradas en el último régimen (Ordenanza N° 476-2016-MDB) que ha pasado de 56,136.02 m² a 72,887.66 m², además de un segundo turno para el riego de áreas verdes, lo cual representa una mejora en la prestación del servicio.

Sobre el **servicio de serenazgo**, se aprecia una variación del 6.42%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería:

- i. A la actualización de los costos directos que paso de S/ 3,387,126.09 a S/ 3,598,568.44, que representa una variación anual de S/ 211,442.35, debido a:
 - Al incremento en la frecuencia de asignación de uniformes para 146 trabajadores que ha pasado de 02 a 04 veces al año, en aplicación de la R.M. N° 249-2017-TR que establece las disposiciones técnicas y las medidas complementarias al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, aprobado mediante D.S. N° 017-2017-TR; y a la incorporación del Kit de traje tipo Robocop (S/ 1630.76) para el personal del Grupo de Acciones Rápidas - GAR, sustentado en el Informe N° 2118-2022-ULCP-OGA-MDB de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y en las Órdenes de Compra N.° 0183-2021 y 0005-2022.
 - Asimismo, se debe al incremento del precio del combustible Gasohol 90 que ha pasado de S/ 11.50 a S/ 19.91, y la actualización de los costos de los materiales por efecto de la inflación sustentados en el contrato N° 010-2022-OGA-MDB, las Órdenes de Compra N.° 0054-2022 y en el Informe N° 2118-2022-ULCP-OGA-MDB de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.
 - A la inclusión del costo de depreciación por la adquisición de 8 camionetas y 3 motocicletas, adquiridas en el año 2022 por un costo unitario de S/ 160,000.00 y S/ 12,000.00 respectivamente, trasladando solo el 10% del costo total conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, que representa un costo anual de S/131,600.00; lo cual se encuentra sustentado en el Contrato N.° 008-2022-OGA-MDB, N.° 0018-2022-OGA-MDB y en el Informe N° 2118-2022-ULCP-OGA-MDB.
- ii. A la actualización de los costos indirectos que paso de S/ 137,524.96 a S/ 193,091.42, que representa una variación anual de S/ 55,566.47, debido a la incorporación de 02 Supervisores (con una dedicación del 100%) y 01 Asistente de Gerencia (con una dedicación del 33.33%) bajo régimen D.L. N.° 1057 CAS, y 01 Coordinador (con una dedicación del 33.33%) bajo el D.L. 728, con un costo mensual promedio de S/ 2,386.73, lo cual permitirá mejorar la calidad del servicio al estar mejor coordinado y permanentemente supervisado. Asimismo influye el incremento de la remuneración del Gerente de Seguridad Ciudadana (con una dedicación del 33.33%), por el sinceramiento de costos asumidos que ha pasado de S/ 3,099.53 a S/ 8,236.30, sustentados en la R.A. 042-2015-MDB; así como, la actualización de la remuneración de 02 trabajadores (Supervisor y Jefe de operaciones) D.L N° 1057-CAS que ha pasado de un costo mensual promedio de S/2,156.65 a S/3,236.30, aspectos que fueron sustentados en el Informe N° 1084-2022-URH-OGA/MDB, de la Unidad de Recursos Humanos.
- iii. Desde un punto de vista cualitativo, el incremento se justifica por la ampliación de la cobertura del servicio ya que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 38,683 a 43,727, sustentado en el Informe N° 1049-2022-SGRCT/GR/MDB; y en el incremento de la

atención porque las incidencias han aumentado pasando de 12,771 a 16,039, sustentado en Memorandum N° 2058-2022-GSC/MDB de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Breña no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.° 0583-2022-MDB. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello³⁰.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Breña, mediante la Ordenanza N.° 0583-2022-MDB a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N.° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Breña remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Breña, presentándose las siguientes actividades:
 - Actividad de barrido de calles del distrito.
 - Actividad de baldeo de vías.

³⁰ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

- Actividad supervisión del servicio.
- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Breña, presentándose las siguientes actividades:
 - Actividad de recolección de residuos sólidos.
 - Actividad de Supervisión del servicio de recolección.
- **Plan Anual de servicios de Parques y Jardines**, la municipalidad presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de jardinería y mantenimiento de áreas verdes;
 - Actividad de poda y tala de árboles;
 - Actividad de corte de césped;
 - Actividad de riego de áreas verdes;
 - Actividad de producción de plantas;
 - Actividad de saneamiento de parques y jardines;
 - Actividad de recolección, transporte y disposición final de maleza;
 - Actividad de supervisión del servicio.
- **Plan Anual de servicios de Serenazgo**, presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de Patrullaje de espacios públicos.
 - Actividad de comunicaciones.
 - Actividad de supervisión del servicio y labores administrativas.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N.º 001-006-00000015, la municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2023 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
Barrido de calles	1,936,582.66	175,731.50	2,826.68	2,115,140.84	13.99%
Recolección de Residuos Sólidos	6,425,024.24	195,494.09	2,936.68	6,623,455.01	43.82%
Parques y Jardines	2,474,207.78	92,236.66	3,826.68	2,570,271.12	17.00%
Serenazgo	3,598,568.44	193,091.42	15,481.94	3,807,141.80	25.19%
TOTAL	14,434,383.12	656,553.67	25,071.98	15,116,008.77	100.00%

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Breña

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el de Recolección de Residuos Sólidos con 43.82% del costo total. Le siguen en orden el servicio de Serenazgo con 25.19%, el servicio de Parques y Jardines con 17.00%, y el servicio de Barrido de Calles con 13.99%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectados por cada uno de los servicios.

Barrido de calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido³¹ y los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa} \times \text{frentis (ml)} \times \text{frecuencia}$$

Recolección de Residuos Sólidos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso³² y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación se ha complementado con el número de habitantes totales del distrito. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto a pagar}_i \text{ (S/)} = AC_i \times \text{Tasa}_i \times [1 + (\text{NHAB} - \text{NHAP}_i) / \text{NHAP}_i]$$

Donde:

AC_i : Área construida del predio (en metros cuadrados)
 Tasa_i : Tasa de casa habitación en zonal_i (i=1, 2, 3,...,14)
 NHAB : Número de habitantes en el predio
 NHAP_i : Número de habitantes promedio en zonal_i (i=1, 2, 3,...,14)

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto a pagar (S/)} = \text{Tasa}_i \times \text{Área Construida del predio}$$

Parques y Jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los Parques y Jardines Públicos por cada dos (2) grupos que se han establecido en el distrito. Dentro de cada grupo se ha considerado siete (7) zonas de ubicación respecto del área verde³³, en el que se ha determinado un disfrute. Asimismo, se determina el número de predios ponderados por ubicación según sector. Finalmente, la tasa resulta de la división del costo anual distribuido por ubicación en cada sector y el número de predios. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso}$$

³¹ Se considera la frecuencia de 30 y 6 de barrido mensual.

³² Se verifica 34 categorías de uso, incluyendo el de casa habitación.

³³ Se incluye la disgregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal.

Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo del servicio de Serenazgo, se han considerado catorce (14) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso}$$

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectados para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	2,115,140.84	2,095,988.42	14.02%	99.09%
Recolección de Residuos Sólidos	6,623,455.01	6,494,009.07	43.44%	98.05%
Parques y Jardines	2,570,271.12	2,567,013.51	17.17%	99.87%
Serenazgo	3,807,141.80	3,791,539.38	25.36%	99.59%
TOTAL	15,116,008.77	14,948,550.38	100.00%	98.89%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 0583-2022-MDB - Municipalidad Distrital de Breña.

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 99.09%, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 98.05%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 99.87% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 99.59% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Breña financiar para el ejercicio 2023 la cantidad de S/ 14,948,550.38 el cual representa el 98.89% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Breña, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.° 0583-2022-MDB, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Breña establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de calles, , Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2023, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el

Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 18.74%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Breña en función a la actualización de sus costos desde el año 2017, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2023; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de Breña, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza N.º 0583-2022-MDB, que las tasas de arbitrios para los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2023, tendrá un incremento máximo del 10% con respecto a las tasas determinadas para el año 2022, que trasladaran a los contribuyentes. Cabe indicar que dicho beneficio tributario es una potestad que lo determina la Municipalidad en función a lo establecido en la Constitución Política³⁴; el Decreto Legislativo N.º 816³⁵, Código Tributario; el Decreto Legislativo N.º 776³⁶, Ley de Tributación Municipal; la Ley N.º 27972³⁷, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo N.º 1278³⁸, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
4. En relación a la aplicación de la Ley N.º 31254³⁹, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, la Municipalidad Distrital de Breña ha informado y sustentado que los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos que se efectúan en el distrito se vienen realizando a través de la prestación directa, por lo que en el ejercicio 2023 se continuará con la prestación directa, cumpliendo de este modo con lo dispuesto en la norma antes citada.

Así como, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos, la Municipalidad de Distrital de Breña ha informado y sustentado, que habiendo sido notificados, les prestará el servicio a 09 generadores mayores a 145 kg/día, a quienes se les consideró en la distribución del costo y determinación de la tasa. Cabe señalar que, los otros 08 generadores manifestaron que para el ejercicio 2023 contratarán una EO-RS para la recolección transporte y disposición final de sus residuos sólidos, los cuales se han considerado como inafectos en el informe técnico y no lo ha incluido en la distribución, ni se les prestará el servicio, de acuerdo a ello, se estaría dando cumplimiento al reciente cambio normativo.

³⁴ Artículo 74.- Principio de Legalidad "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y el artículo 195.- Los Gobiernos locales "(...) son competentes para (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...)".

³⁵ Norma IV.- Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos (...).

³⁶ Artículo 60.- (...) b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal (...).

³⁷ Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal "(...) 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales (...) y el artículo 40.- Ordenanzas "(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones (...)".

³⁸ Artículo 70.- Gestión de los Recurso en las Municipalidades: "(...) Las municipalidades pueden efectuar descuentos en el pago de arbitrios como incentivo a los ciudadanos (...)".

³⁹ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

5. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Breña a través de la Ordenanza N.° 0583-2022-MDB, para los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2023, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Breña percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.° 0583-2022-MDB, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 98.89% del costo total proyectado.
7. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.° 0583-2022-MDB, y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2022.
8. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Breña.
9. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Breña la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
10. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Breña, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj.- Expediente de Ratificación Digital (54 archivos con un total de 786 páginas)

CRT/arr